

RESOLUCIÓN No. 01447

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 y 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER57111 del 11 de Diciembre de 2008, la Sociedad **IMPACT GROUP LTDA.** con Nit. N° 900.218.418-7, Representada Legalmente por el Señor JHON JAIRO ROMERO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.795.707, presenta solicitud de registro nuevo para la valla comercial tubular ubicada en la Calle 6 N° 79 C - 55 Sentido Oeste - Este de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 008142 del 24 de Abril de 2009, emitió la Resolución N° 6170 del 11 de Septiembre de 2009, notificada personalmente el día 20 de Octubre de 2009 y ejecutoriada el día 28 de Octubre de 2009, en la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento solicitado.

Que según radicado N° 2011ER31594 del 18 de Marzo de 2011 (Según información contenida en la Resolución N° 4843 del 18 de Agosto del 2011), las Sociedades **IMPACT GROUP LTDA.** y **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la Sociedad **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.** respecto del registro otorgado a **IMPACT GROUP LTDA.** sobre el elemento solicitado.

Que como consecuencia de lo anterior esta Entidad emite Resolución N° 4843 del 18 de Agosto de 2011, notificada personalmente el día 03 de Abril de 2012 y ejecutoriada el día 13 de Abril de 2012, por la cual se autoriza la cesión del registro solicitado.

Que según radicado N° 2011ER31596 del 18 de Marzo de 2011 (Según información contenida en la Resolución N° 4838 del 18 de Agosto del 2011), las Sociedades **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.** y **OD COLOMBIA S.A.S.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la Sociedad **OD**

RESOLUCIÓN No. 01447

COLOMBIA S.A.S. respecto del registro otorgado a INGENIERIA Y MEDIOS LTDA. sobre el elemento otorgado con registro N° 6170 del 11 de Septiembre del 2011.

Que como consecuencia de lo anterior esta Entidad emite Resolución N° 4838 del 18 de Agosto de 2011, notificada personalmente el día 19 de Agosto de 2011 y ejecutoriada el día 29 de Agosto de 2011, por la cual se autoriza la cesión del registro solicitado.

Que en virtud del radicado No. 2011ER31594 del 18 de Marzo de 2011, la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. N° 900.023.386-1, presenta solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 6 N° 79 C – 55 Sentido Oeste – Este, para instalar en la Carrera 104 N° 152 A – 65 Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que consecuentemente la Secretaría Distrital de Ambiente según Concepto Técnico N° 201102037 del 02 de Agosto de 2011, emitió la Resolución N° 4841 del 18 de Agosto de 2011, notificada personalmente el día 19 de Agosto de 2011 y ejecutoriada el día 26 de Agosto de 2011, por la cual se autoriza el traslado del elemento solicitado.

Que en virtud del radicado No. 2011ER128918 del 11 de Octubre de 2011, la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. N° 900.023.386-1, Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MADRIGAL SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.323, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 104 N° 152 A – 65 Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03155 del 15 de Abril de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

OBJETO: Establece si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución N° 6174 de Septiembre 11 de 2009, cesión de Ingeniería y Medios a OD COLOMBIA S.A.S. Traslado según Resolución N° 4841 de Agosto 18 de 2011.

ANTECEDENTES:

FECHA DE RADICACIÓN: 11/10/2011

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: CARRERA 104 152 A – 65 sentido Sur - Norte. En el Certificado de Tradición y Libertad: AK 45 N° 104 152 A 65 (Dirección Catastral) ó SIN DIRECCION SAN JUAN DE GIRON

Localidad: SUBA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-339922

EMPRESA DE PUBLICIDAD: OD COLOMBIA S.A.S.

VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()

RESOLUCIÓN No. 01447

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: OFFICE DEPOT

FECHA DE LA VISITA TECNICA: Octubre 22/2011

ANTECEDENTES: SOLICITUD DE PRORROGA 2011ER128918 DEL 11/10/2011, RESOLUCION N° 6174 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2011, CESION DE INGENIERIA Y MEDIOS OD COLOMBIA S.A.S. Traslado SEGÚN RESOLUCION N° 4841 DE AGOSTO 18 DE 2011, EXPEDIENTE SDA-17-2009-2566

ANEXO 1

“ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES	
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	32			De la solicitud de registro	
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19.50			De las memorias de cálculo estructural	
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()	De las memorias de cálculo estructural	
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	OFFICE DEPOT			De la solicitud de prórroga registro, en la fecha de la visita la valla publicita: NO EXISTE VALLA INSTALADA	
7- VALLA	CENTRADA (X)	EXCÉNTRICA()		DE LOS PLANOS DE LAS MEMORIAS ESTRUCTURALES	
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2(X)	V3 ()	AK 104 SEGÚN REPORTE DE LA PAGINA: http://mapas.bogota.gov.co/geoportal/
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00)	SI ()		NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 01447

mts)					
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ()		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL SEGÚN REPORTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION OBTENIDA DE LA PAGINA: www.sdp.gov.co				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO ()	LA VALLA NO ESTA INSTALADA
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN	SI ()		NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 01447

ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?			
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	

(...)

ANEXO 2

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR

(Análisis Estático ó Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	703.30	177.90				
FZA HORIZ. KN	140.70	44.90				
FS VOLCAMIENTO			2.00 (*)	3.95	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.80 (**)	3.33	XX	
Qadm KN/m2	150.0	62.95	2.00 (***)	2.38	XX	

*En suelo granular, 2.50

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalado en la CARRERA 104 152 A-65 sentido Sur - Norte. En el Certificado de Tradición y Libertad: AK 45 N° 104 152 A 65 (Dirección Catastral) ó SIN DIRECCION SAN JUAN DE GIRON, con radicado 2011ER128913 DEL 11/10/011, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

RESOLUCIÓN No. 01447

De acuerdo con la valoración estructural **ES ESTABLE**.

Se sugiere OTORGAR la prórroga de registro al elemento evaluado”.

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 03155 del 15 de Abril de 2012, en cuanto a los datos mencionados en los antecedentes y hacer aclaración en razón a que la valla se encuentra instalada, se emitió el Concepto técnico No. 00135 del 09 de Enero del 2014, sin necesidad de nueva visita técnica toda vez se valoró con la información contenida en el Expediente SDA-17-2009-2564 en el que se concluyó lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Antecedentes Administrativos:

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	6170	11/09/2009. Notificada: 20-10-2009	Por la cual se otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y se toman otras determinaciones	Concepto técnico 8142 de 24-04-2009

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	4843	18/08/2011 Notificada: 03-04-2012	Por la cual se autoriza la cesión de registro No. 6170 de ImpactGroup a Ingeniería y Medios Ltda.	Cesión de registro de ImpactGroupLtda. a Ingeniería y Medios Ltda.

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	4838	18/08/2011 Notificada: 19-08-2011	Por la cual se autoriza la cesión de registro No. 6170. de Ingeniería y Medios a O.D. Colombia S.A.S	Cesión de registro No. 6170. de Ingeniería y Medios a O.D. Colombia S.A.S

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	4841	18/08/2011 Notificada: 19-08-2011	Por la cuál se concede el traslado.	Concepto técnico No. 201102037 del 2-08-2011

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	8142	24/04/2009	Es viable dar registro	

RESOLUCIÓN No. 01447

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	20110203 7	2/08/2011	Se Concede el Traslado del registro 6170	Conceder Traslado de la Cl. 6 No. 79 C- 55 (Oeste - Este) a la Cra. 104 No. 152 A – 65 (Sur – Norte)

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	03155	15/04/2012	Se sugiere prorrogar el registro	

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER57111	11/12/2008	Solicitud de Registro
2011ER31594	18/03/2011	Solicitud de Cesión de Registro No. 6170 de ImpactGroup a Ingeniería y Medios Ltda.
2011ER31596	18/03/2011	Solicitud de Cesión de Registro No. 6170 de Ingeniería y Medios Ltda. A O.D Colombia S.A.S
2011ER31594	18/03/2011	Solicitud de traslado
2011ER128918	11/10/2011	Solicitud dePrórroga

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	S - N: OFFICE DEPOT (Delavisita técnica el 7-10-2013)
c. ÁREA DEL ELEMENTO	32 m2, Aprox. (De la solicitud de registro)
e. UBICACIÓN	Parqueadero
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AK.104 No.152 A – 65 (DIRECCIÓN CATASTRAL) (Certificado de Tradición, Anexo en el expediente, Solicitud de prórroga)
g. LOCALIDAD	SUBA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA:

RESOLUCIÓN No. 01447

Una vez realizada la visita técnica el día 7 de Octubre de 2013 a la valla instalada en la Cra. 104 No. 152 A 65 se encontró dicha estructura instalada y en perfecto estado. De igual forma se aclaran los antecedentes citados en el Concepto Técnico No. 03155 DEL 15-04-2012 correspondientes al expediente No. SDA-17-2009-2564. Sentido Sur - Norte.

La evaluación técnica en cuanto a los factores de seguridad, características y localización del elemento se encuentran correctos.

CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **PRORROGAR** el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, otorgado a la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO MADRIGAL ARANGO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. N° 900.023.386-1, Representada Legalmente por Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MADRIGAL SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.323, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial los Conceptos Técnicos Nos. No. 03155 del 15 de Abril de 2012 y N° 00135 del 09 Enero del 2014, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 01447

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01447

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N° No. 2011ER128918 del 11 de Octubre del 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3° y 4° de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. N° 900.023.386-1, Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MADRIGAL SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.323 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. No. 03155 del 15 de Abril de 2012 y N° 00135 del 09 Enero del 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe

RESOLUCIÓN No. 01447

viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. N° 900.023.386-1, Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO MADRIGAL SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.323, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial ubicado en la Carrera 104 N° 152 A – 65 Sentido Sur - Norte, Localidad de Suba de esta Ciudad, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01447

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	OD COLOMBIA S.A.S.	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	No. 2011ER128918 del 11 de Octubre del 2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 81 N° 19 A - 18	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Carrera 104 N° 152 A – 65
TEXTO PUBLICIDAD:	OFFICE DEPOT	SENTIDO:	(–SUR - NORTE)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	Zona Residencial

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser

RESOLUCIÓN No. 01447

remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor CARLOS EDUARDO MADRIGAL SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.323, en calidad de representante legal de la Sociedad **OD COLOMBIA S.A.S.**, con

RESOLUCIÓN No. 01447

Nit. N° 900.023.386-1, o quien haga sus veces en la Calle 81 N° 19 A – 18 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de SUBA, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-2564

Elaboró:
Diana Carolina Coronado Pachon C.C.: 53008076 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 20/01/2014

Revisó:
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 17/02/2014

RESOLUCIÓN No. 01447

Clara Milena Bahamon Ospina

C.C: 52793679

T.P:

CPS:

FECHA 19/02/2014
EJECUCION:

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 14/05/2014
EJECUCION: